Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la se expide la **Ley de Fomento al Uso Responsable de los Vehículos Todo Terreno y al Turismo Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL USO RESPONSABLE DE LOS VEHÍCULOS TODO TERRENO Y AL TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento al Uso Responsable de los Vehículos Todo Terreno y al Turismo Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Inicio mi exposición de motivo con una grata noticia, ya que este año aún con la crisis sanitaria y económica que se estamos viviendo por la pandemia por COVID-19, se llevó a cabo el primer evento de reactivación turística “Coahuila 1000, Desert Rally”, con cumplimiento estricto a las medidas de seguridad sanitaria.

En el rally participaron más de 200 pilotos, generando una derrama económica de más de 35 millones de pesos, hubo una ocupación hotelera significativa, el recorrido fue por los municipios de Saltillo, Parras de la Fuente, y teniendo como meta el municipio de Torreón.

A lo largo de todo el recorrido se contó con la supervisión de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y cinco helicópteros proporcionados por el Gobierno del Estado y la Guardia Nacional, con todas estas ventajas el rally “Coahuila 1000”, se ha logrado posicionar como una de las mejores en su tipo del país.

Este tipo de eventos nos da para ver desde 2 perspectivas diferente el impulso y el fomento tanto de la responsabilidad con que se deben conducir los participantes, como el fomentar e impulsar al turismo sustentable que tanto bien hace a la economía de nuestro estado.

Hablaremos primero de la responsabilidad que deben tener los organizadores, los participantes, los acompañantes y las autoridades involucradas, pero no queremos dejar de lado la responsabilidad que tienen los dueños de vehículos todo terreno que no llegan a participar en estos eventos y solo los utilizan para hacer viajes por diversión, por hacer contacto con la naturaleza y disfrutar de esos momentos en familia.

Es por eso que vemos importante que exista de manera específica y conjunta la regulación de la responsabilidad que tienen de registral en el padrón estatal sus vehículos para que cuenten con placas y tarjeta de circulación, para que circulen legalmente por nuestro estado, respetando los reglamentos y/o normas emitidas para su circulación, con la regulación de la responsabilidad que tienen de hacer uso de estos vehículos sin que causen un daño al medio ambiente.

El Gobierno de nuestro Estado, puso en marcha el registro de estos vehículos, en el portal de Paga Fácil Coahuila, encontramos que hace la invitación a los propietarios para que registren sus vehículos, por lo que en esta ley nos sumamos para que se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

Asimismo y por la naturaleza de las rutas por donde llevan a cabo sus paseo o competencias, se genera la responsabilidad hacia la conservación y protección del medio ambiente, por lo que a la anterior responsabilidad se suma la ambiental, esto con el afán de que los impactos que se generen en las rutas o brechas sea el de menor magnitud, para que la flora y fauna mantengan en un sano equilibrio con el entorno.

En este punto es muy importante el papel que tienen nuestras autoridades ambientales tanto la Secretaría de Medio Ambiente que es la encargada de regular las acciones de conservación y protección del medio ambiente, como la PROCURADURÍA de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, la que tiene como facultades el inspeccionar, vigilar y sancionar el cumplimiento de las normas ambientales, por eso es que forman parte fundamental de esta nueva ley.

Sabemos que este tema es en base mucho de la educación que aún como ciudadanos del planeta no tenemos tan arraigado, por eso es que le apostamos a ir permeando cada vez más la educación ambiental en todos los escenarios posibles, para hacer nuestra mejor contribución a mantener el cuidado y respeto al medio ambiente.

Ahora bien, este tipo de actividades, como el evento citado al inicio de nuestra exposición de motivos, trae consigo la generación de turismos sustentable o sostenible en nuestro estado, un turismo que ha experimentado en estos últimos años un crecimiento considerable.

A nivel mundial esta forma de hacer turismo ha tenido grandes beneficios a la economía y al comercio internacional, los ingresos totales obtenidos por el turismo internacional a nivel global fueron de 1.260.000 millones en 2015, haciendo que el número de turistas a nivel global fuera aumentara a 1.186 millones en ese mismo año, no nos cabe duda que año con año esta cantidad ha ido en crecimiento, aportando múltiples beneficios para todos los países.

Es relevante dar la definición que el Organismo Mundial del Turismo (OMT) da para definir el turismo sustentable o sostenible: ““El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas”.

Según la OMT, gracias a la diversidad de relaciones implicadas en la actividad turística, el turismo sustentable o sostenible tiene la capacidad de actuar como catalizador de cambios en el mundo, beneficiando a la lucha de causa como el hambre, la paz, la seguridad, el fomento de las economías locales, entre otros muchos beneficios.

En la investigación que llevamos a cabo respecto a este tema, encontramos la lista de una serie de beneficios que genera este tipo de turismo, siendo la fuente de esta información la página [www.biospheretourism.com](http://www.biospheretourism.com), las cuales reproduciremos para enriquecer nuestra exposición de motivo:

1. **Beneficios medio ambientales:**

* Mínimo impacto ambiental, ya que se da un **uso óptimo a los recursos medioambientales,** manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
* Favorece el consumo responsable y el respeto al medio ambiente;
* Logra un desarrollo equilibrado en el medio ambiente;
* Genera beneficios económicos de los recursos de flora y fauna, en beneficio de las comunidades locales y
* Vigila, evalúa y gestiona sus impactos.

1. **Beneficios culturales:**

* Se respeta a la autenticidad sociocultural de las comunidades locales y se contribuye al entendimiento y la tolerancia intelectual;
* Promueve la restauración, conservación y uso de los yacimientos arqueológicos, monumentos y cualquier obra física de interés colectivo y nacional;
* Promueve y valora las manifestaciones culturales locales, regionales y nacionales, y
* Promueve la autoestima comunitaria.

1. **Beneficios sociales:**

* Integra las comunidades locales a las actividades turísticas;
* Para los turistas es una experiencia enriquecedora y fomenta prácticas turísticas sostenibles en su propio entorno;
* Destina parte de los beneficios a la construcción de obras de interés comunitario;
* Reactiva las zonas rurales;
* Apoya los derechos humanos y los derechos de los trabajadores;
* Mejora la calidad de vida de la población local y
* Promueve la mejora de la infraestructura.

1. **Beneficios económicos:**

* Genera empleos locales, tanto directos como indirectos;
* Estimula el desarrollo de empresas turísticas;
* Genera divisas al Estado y suministra capitales a la economía local;
* Contribuye a la reducción de la pobreza;
* Beneficia un desarrollo armónico e integral de todos los sectores de la economía y
* Potencia el consumo de productos autóctonos y naturales de las zonas en que se realiza.

La Ley promueve la creación de un Fondo Ambiental por concepto de Vehículos Todo Terreno, cuyos recursos serían utilizados para la realización de acciones y medidas dirigidas a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente; el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente; el desarrollo de programas vinculados con educación ambiental, inspección y la vigilancia en la materia que se refiere esta ley, el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas estatales y las demás que puedan ser señaladas en otras disposiciones en la materia, por lo que estamos hablando de la generación de un recurso adicional para beneficio del medio ambiente de nuestro Estado.

Cabe hacer mención que solo el Estado de Nuevo León, cuenta con una ley similar, la cual fue publicada el 25 de enero del 2019, denominada Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado de Nuevo León.

Sumandos todos los factores antes expuestos, planteamos ante ustedes esta nueva de Ley de Fomento al Uso Responsable de los Vehículos Todo Terreno y al Turismo Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, porque nos interesa la pronta y responsable reactivación de nuestra economía y el cuidado al medio ambiente, por lo que los invitamos a que se sumen a este proyecto y en su caso hagan las aportaciones que consideren necesarias.

Es por ello, que nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Fomento al Uso Responsable de los Vehículos Todo Terreno y al Turismo Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO AL USO RESPONSABLE DE LOS VEHÍCULOS TODO TERRENO Y AL TURISMOS SUSTENTABLE DEL ESTADO DE**

**COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** Esta ley tiene por objeto fomentar el uso responsable de los vehículos todo terreno en el Estado, con el objeto de que su uso, preserve, proteja, conserve y genere el menor impacto sobre el ambiente, así como impulsar, fomentar, promover y difundir el turismos sustentable que ofrece nuestro estado.

**Artículo 3.-** La presente Ley también tiene como fin el respeto a las normas de vialidad, el salvaguardar la integridad física del conductor de vehículos todo terreno, sus acompañantes y sus bienes, así como otorgar certeza jurídica de todos los actos que emanen de la presente Ley.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **AFG**: Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
2. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio estatal y aquéllas sobre las que el estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso requieran ser preservadas y restauradas y estén sujetas al régimen previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
3. **Conservación**: El conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de la vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;
4. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
5. **Educación Ambiental:** Proceso educativo tendiente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, en el que el individuo asimila los conceptos e interioriza las actitudes que le permitan evaluar las relaciones de interdependencia establecidas entre la sociedad y su medio natural considerando el ámbito educativo formal e informal y de la cultura ambiental que permita a la ciudadanía participar responsablemente en la atención y solución de los problemas ambientales, para contribuir al tránsito hacia el desarrollo sostenible en el Estado;
6. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
7. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
8. **Flora silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
9. **Ley:** Ley de Fomento al Uso Responsable de los Vehículos Todo Terreno y al Turismo Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
10. **Ordenamiento ecológico**: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
11. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
12. **PROCURADURÍA**: PROCURADURÍA de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila;
13. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
14. **SECTUR:** Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos;
15. **SEMA:** Secretaría de Medio Ambiente;
16. **Turismo Sustentable:** es aquel que tiene como objeto principal la preservación, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como de las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales tangibles e intangibles;
17. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, y
18. **Vehículos Todo Terreno:** Todo aquel vehículo de dos, tres o cuatro ruedas que fue diseñado para conducirse en caminos rurales no pavimentados, donde es difícil transitar en vehículos comunes, utilizados en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.-** Son autoridades para el cumplimiento de la presente Ley:

**I.** El Estado a través de:

a) La Administración Fiscal General de Estado de Coahuila de Zaragoza;

b) Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos; y

c) Secretaría de Medio Ambiente;

d) PROCURADURÍA de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila;

**II.** Los Municipios, los cuales podrán ejercer sus atribuciones a través de la dependencia municipal correspondiente o de un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

**CAPÍTULO III**

**DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS TODO TERRENO**

**Artículo 6.-** La AFG es la autoridad ante la que se deberá llevar a cabo el alta de vehículo, alta y/o cambio de propietario de vehículo de uso nacional, usado importado, usado regularizado y la baja del registro de padrón de estatal vehicular, en los términos de las normas fiscales aplicables.

**Artículo 7.-** El registro de los vehículos todo terreno en el padrón estatal, dará lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular.

**Artículo 8.-** Cuando se compruebe que el registro se asentó en contravención a las disposiciones legales, que la información proporcionada a la autoridad responsable no es veraz o alguno de los documentos entregados resulten con inconsistencias en la información, se revocará y dejará sin efectos los medios de identificación vehicular, constancias y/ certificaciones que para el efecto hayan sido expedidas.

**Artículo 9.-** La placa metálica de identificación deberá colocarse en la parte trasera exterior del vehículo prevista por el fabricante. En caso de no existir área prevista, ésta se colocará siempre en la parte trasera exterior del vehículo.

**Artículo 10.-** Para el efecto de reposición de algún medio de identificación vehicular por motivo de deterioro, mutilación, robo o extravío, el propietario del vehículo todo terreno deberá dar aviso a la autoridad responsable en el formato que esta establezca para la reposición de alguno de estos, acompañando el documento que lo compruebe y previo pago de los derechos correspondientes establecidos por la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO DE PUEBLOS MÁGICOS**

**Artículo 11.-** Son atribuciones de SECTUR:

1. Cuidar y promover la imagen de Coahuila a nivel local, regional, nacional e internacional, para llevar a cabo eventos recreativos y deportivos en los atractivos naturales con los que cuenta nuestro Estado;
2. Proteger y conservar los recursos turísticos del estado y apoyar a las instancias correspondientes en la protección del patrimonio turístico, natural y cultural;
3. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes, la cadena de valor turística y con los prestadores de servicios turísticos en el estado, la educación ambiental del turista y de los residentes locales, fomentando la práctica y desarrollo de las actividades de turismo sustentable;
4. Celebrar convenios con las autoridades y responsables de las áreas naturales protegidas y las zonas con turismo ecológico para la promoción de los atractivos naturales y culturales con los que cuenta el estado;
5. Coordinar con las Secretarías de Medio Ambiente, así como con la PROCURADURÍA de Protección al Ambiente del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las áreas naturales, para promover el turismo sustentable, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;
6. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
7. Brindar, en coordinación con las instancias correspondientes, el apoyo necesario a los turistas en el caso de accidentes, emergencias y demás situaciones en materia de seguridad que requieran de su atención;
8. Impulsar la preservación y potencialización de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico y
9. Las demás que le atribuya esta ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** La SECTURprocurará la coordinación y colaboración entre las entidades federales, estatales y municipales, a fin de que las actividades de turismo sustentable se desarrollen en equilibrio con la protección de los recursos naturales y las condiciones sociales necesarias.

**CAPITULO V**

**DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 13.-** Son atribuciones de SEMA:

1. Promover que en el ejercicio de las políticas públicas estatales se aliente una cultura de cuidado y respeto al medio ambiente;
2. Regular las acciones de conservación ecológica y protección al ambiente que se relacionen con el uso apropiado de los vehículo todo terreno en zonas o bienes de competencia estatal;
3. Propiciar elaprovechamiento racional de los elementos naturales de competencia del estado, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación ecológica de los ecosistemas y con el desarrollo del turismo sustentable;
4. Celebrar convenios con asociaciones y sociedades civiles que tengan relación con el uso de vehículos todo terreno, a fin de crear conjuntamente manuales sobre ética ambiental y social, así como el uso adecuado de dichos vehículos en zonas de competencia estatal;
5. Promover campañas y programas educativos permanentes de conservación y protección al ambiente y fomento de una cultura ecológica, con el propósito de lograr la participación activa de los conductores de vehículos todo terreno en la preservación, conservación y protección del medio ambiente y sus recursos naturales;
6. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación con los Ayuntamientos con el objeto de llevar a cabo acciones conjuntas en materia educación ambiental, conservación, desarrollo sustentable y protección al ambiente, así como del uso adecuado de los vehículos todo terreno;
7. Promover el establecimiento de reconocimientos a las agrupaciones sociales o privadas que directa o indirectamente tengan relación con el uso de vehículos todo terreno, así como a las personas físicas y morales a los esfuerzos más destacados de los diferentes sectores de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
8. Formular recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia y de las facultades otorgadas en este título, con el propósito de promover el cumplimiento de la presente Ley y demás ordenamientos y normativa aplicable, y
9. Las demás que le atribuya esta ley, y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO VI**

**DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA**

**Artículo 14.-** Son atribuciones de PROCURADURÍA:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones prevista en esta ley y demás disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables;
2. Sancionar en el ámbito de su competencia la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido en vehículos todo terreno, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y/o que se realicen en horarios que afecte los hábitos de especies de fauna silvestre o que contravenga los usos y costumbres de los lugareños y en su caso remitir a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes quienes deberán de justificar previa medición de decibeles de manera presencial mediante instrumentos certificados;
3. Aplicar las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y demás disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables;
4. Dar atención, trámite y respuesta fundada y motivada sobre la procedencia y atención que se dé a las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante la PROCURADURÍA y, en su caso, informar de la misma manera, sobre los asuntos que se turnen a otra autoridad por no ser competencia de la Secretaría;
5. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia y de las facultades otorgadas en este título, con el propósito de promover el cumplimiento de la presente Ley y demás ordenamientos y normativa aplicable.
6. Inspeccionar que los vehículos todo terreno estén debidamente registrados ante la AFG, en caso de no contar con registro denunciar ante la autoridad competente este hecho, y
7. Las demás que le atribuya esta ley, y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 15.-** Son atribuciones de los MUNICIPIOS:

1. Aprobar de acuerdo a la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicción municipal, en materia de vehículos todo terreno;
2. Establecer y ejecutar las políticas públicas y programas de vialidad en las zonas urbanas y rurales por donde exista mayor tránsito de los vehículos todo terreno;
3. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre el buen uso de los vehículos todo terreno;
4. Establecer programas permanentes para la prevención de accidentes y orientación de los conductores de vehículos todo terreno, sobre la forma adecuada para desplazarse en las vías públicas;
5. Celebrar convenios con el Estado, para el eficaz cumplimiento de los fines que previene esta Ley;
6. Aplicar las medidas cautelares o preventivas y las sanciones en los casos en que sea procedente previstas en la Ley, y otros ordenamientos aplicables.
7. Las demás que le atribuya esta ley, y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TODO TERRENO**

**Artículo 16.-** Los conductores de vehículos todo terreno deberán contar con licencia para conducir vigente emitida por la autoridad competente.

**Artículo 17.-** Al circular en la vía pública, los conductores de vehículo todo terreno acatarán las siguientes obligaciones:

**I.** Respetar a los peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados;

**II.** Respetar los señalamientos viales;

**III.** Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuente el vehículo;

**IV.** Llevar el casco debidamente colocado y cinturón de seguridad tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento;

**V.** Contar y portar la tarjeta de circulación; y

**VI.** Contar con la póliza o constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros.

**VII.** Acatar estrictamente las demás disposiciones establecidas relativas al tránsito de peatones y vehículos en la vía pública emitidas por las autoridades competentes.

**Artículo 18.-** Queda estrictamente prohibido a los conductores de los vehículos todo terreno lo siguiente:

**I.** Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica que altere el estado de alerta;

**II.** Transportar un mayor número de personas al número de asientos con el que cuenta el vehículo;

**III.** Permitir que conduzca el vehículo de su propiedad una persona menor de edad;

**IV.** Realizar cualquier tipo de competencia no autorizada en la vía pública;

**V.** Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor;

**VI.** Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro que propicien distracciones al conducir;

**VII.** Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que les fueron expedidos; y

**VIII.** Realizar actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 19.-** Los vehículos todo terreno que circulen en la vía pública deberán obligatoriamente, contar con:

**I.** Placa de circulación;

**II.** Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad;

**III.** Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente;

**IV.** Cinturones de seguridad para todos los ocupantes;

**V.** Silenciador en el sistema de escape;

**VI.** Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero;

**VII.** Espejos retrovisores;

**VIII.** Tapón o tapa del tanque del combustible; y

**IX.** Sillas porta-infante, en su caso.

**Artículo 20.-** Queda prohibido que los vehículos todo terreno que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

**I.** Faros encendidos o reflejantes de color diferente al blanco;

**II.** Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;

**III.** Sirenas, aparatos que emitan sonidos semejantes, torretas, así como accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de emergencia y del ejército;

**IV.** Luces estroboscópicas en la parte delantera, así como blanca y roja en la parte posterior;

**V.** Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y

**VI.** Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**CAPÍTULO IX**

**DEL CUIDADO Y RESPETO AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 21.-** Las caravanas, grupos, multitudes, conjuntos o similares que deseen realizar eventos organizados por algunas asociaciones y/o competencias en vehículos todo terreno, deberán solicitar los permisos necesarios ante las autoridades competentes, sin perjuicio de cumplir con las siguientes obligaciones:

**I.** Respetar la totalidad de los ecosistemas naturales, en recuperación, patrimonio cultural, histórico o propiedades privadas o comunales a lo largo del trayecto de dichos recorridos;

**II.** No deberán sobrepasar la capacidad de participantes autorizada;

**III.** Deberá informar debidamente a los asistentes de los cuidados del medio ambiente previstos en la presente Ley; así mismo, en sus recorridos circular únicamente por caminos o brechas legalmente establecidos, que de manera forzosa conduzcan a una población, y a la cual no exista ya una ruta pavimentada o que los ecosistemas no estén en proceso de recuperación y regeneración.

En los eventos y/o competencias dentro de las áreas naturales protegidas, deberán respetar en todo momento lo establecido en los Decretos y Programas de Manejo correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus respectivos reglamentos.

**Artículo 22.-** Los participantes y acompañantes de los eventos antes citados, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**I.** Respetarlos señalamientos de cuidados ambientales o cualquier otro que se encuentre en el camino durante el recorrido;

**II.** Abstenerse de realizar actividades de extracción de cualquier material vegetal o animal, así como de ejemplares de flora y fauna o cualquier otro elemento de la biodiversidad de los ecosistemas, incluidos elementos del medio físico, como materiales pétreos entre otros;

**III.** Coadyuvar dentro de sus posibilidades con las autoridades competentes, en acciones tendientes a la conservación y preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**IV.** Recoger y transportar todos los residuos derivados de su actividad hasta depositarlos en un lugar establecido para tal efecto;

**V.** Atender las sugerencias, observaciones e indicaciones que pudiera hacer la SEMA, en el ámbito de su competencia y de las facultades otorgadas por la presente ley, sobre las zonas por donde transitan a fin de conservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;

**VI.** Respetar a la fauna silvestre, no proporcionarle ningún tipo de alimento, en caso de avistamiento mantener distancia y no tener contacto, no liberar especies de animales de ningún tipo;

**VII.** No llevar a cabo competencias con los vehículos sobre ningún tipo de cauce con o sin corriente de agua, río, arroyo, manantial u ojo de agua, represa, estanque, lago o poza, ni sobre ningún tipo de flora;

**VIII.** Abstenerse de plantar o depositar cualquier tipo de planta, que no sea nativa o que sea exótica

**IX.** No liberar ningún tipo de animal no nativo o mascota al medio ambiente, y

**X.** Las demás que disponga la presente ley, leyes generales y federales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente.

**Artículo 23.-** A fin de proteger el medio ambiente no se podrá encender fogatas en espacios que corran peligro de incendios, salvo en las áreas recreativas que estén adaptadas para tal efecto, tomando siempre las consideraciones siguientes:

**I.** No hacer fogatas en condiciones de vientos fuertes o racheados;

**II.** Vigilar y permanecer en todo momento el lugar en que se realiza la fogata;

**III.** Deberán dejar perfectamente apagado el fuego cuando hayan finalizado el uso del mismo;

**IV.** En tiempos de seca, queda estrictamente prohibido encender fogatas en ningún sitio, bajo ninguna circunstancia; y

**V.** Queda estrictamente prohibido la disposición de colillas de cigarro o cigarros en el medio ambiente, estos deberán ser depositados en contenedores de basura.

**Artículo 24.-** Las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la presente ley deberán ser acatadas por toda persona que utilice cualquier tipo vehículo automotor.

**CAPÍTULO X**

**DEL FONDO AMBIENTAL POR CONCEPTO DE VEHÍCULOS**

**TODO TERRENO**

**Artículo 25.-** El Estado creará el Fondo Ambiental por concepto de Vehículos Todo Terreno, cuyos recursos se destinarán para:

1. La realización de acciones y medidas dirigidas a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente;
2. El financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
3. El desarrollo de programas vinculados con educación ambiental, inspección y la vigilancia en la materia que se refiere esta ley
4. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas estatales; y
5. Las demás que señalen las disposiciones ambientales.

Las acciones anteriores quedarán sujetas a la existencia de disponibilidad presupuestaria de dicho fondo.

**Artículo 26.-** Los recursos del Fondo se integrarán con:

1. Los ingresos que obtenga la PROCURADURÍA por concepto de multas por infracciones a lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones aplicables; y
2. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título o concepto.

**Artículo 27.-** La SEMA será responsable del manejo de los recursos de este fondo Ambiental, cuyo funcionamiento se realizará conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 28.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la SEMA, la PROCURADURÍA o el Municipio que corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, por toda persona que utilice vehículos todo terreno, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación y protección al ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 29.-** La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

**I.** El nombre domicilio y teléfono del denunciante;

**II.** Los actos, hechos u omisiones denunciados;

**III.** Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y

**IV.** Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la PROCURADURÍA o las autoridades municipales correspondientes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, o aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la PROCURADURÍA o las autoridades municipales correspondientes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

**Artículo 30.-** El seguimiento de la denuncia popular se llevará a cabo bajo las disposiciones establecidas para tal efecto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad en la materia.

**CAPÍTULO XII**

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 31.-** Las violaciones a los preceptos de esta ley constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la PROCURADURÍA o el Municipio que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que las leyes federales les otorgan expresamente a las autoridades federales, así como de las sanciones que establezcan los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente y recursos naturales, y las que se deriven del incumplimiento de la normatividad relativas al tránsito de peatones y vehículos emitidos por las autoridades municipales.

**Artículo 32.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

**I.** Multa por el equivalente de 10 a 15 UMAS por el incumplimiento a las fracciones I, II, III y IV;

**II.** Multa por el equivalente de 15 a 20 UMAS por el incumplimiento a la fracción V; y

**III.** Multa por el equivalente de 20 a 25 UMAS por el incumplimiento a la fracción VI.

**Artículo 33.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

**I.** Multa por el equivalente de 5 a 10 UMAS por el incumplimiento a la fracción V;

**II.** Multa por el equivalente de 5 a 15 UMAS por el incumplimiento a la fracción II;

**III.** Multa por el equivalente de 10 a 15 UMAS por el incumplimiento a la fracción III y VIII;

**IV.** Multa por el equivalente de 20 a 30 UMAS por el incumplimiento a la fracción VI;

**V.** Multa por el equivalente de 20 a 50 UMAS por el incumplimiento a la fracción IV;

**VI.** Multa por el equivalente de 30 a 200 UMAS por el incumplimiento a la fracción I;

**VII.** Multa por el equivalente de 100 a 200 UMAS por el incumplimiento a la fracción VII.

**Artículo 34.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 19 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

**I.** Multa por el equivalente de 10 a 15 UMAS por el incumplimiento a las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII; y

**II.** Multa por el equivalente de 30 a 50 UMAS por el incumplimiento a la fracción I, IV y IX.

**Artículo 35.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 20 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

**I**. Multa por el equivalente de 10 a 20 UMAS por el incumplimiento a las fracciones I y VI;

**II.** Multa por el equivalente de 20 a 25 UMAS por el incumplimiento a las fracciones IV y V; y

**III.** Multa por el equivalente de 20 a 30 UMAS por el incumplimiento a las fracciones II y III.

**Artículo 36.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 22 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

**I.** Multa por el equivalente de 5 a 10 UMAS por el incumplimiento a la fracción I y IV;

**II.** Multa por el equivalente de 20 a 30 UMAS por el incumplimiento a las fracciones V, VI, VII, VIII y IX; y

**III.** Multa por el equivalente de 50 a 100 UMAS por el incumplimiento a la fracción II.

**Artículo 37.-** Así mismo, se sancionara conmulta por el equivalente de 15 a 30 UMAS por el incumplimiento a las disposiciones del artículo 23, y de 150 a 300 UMAS por incumplimiento al último párrafo del artículo 21 de la presente ley.

**Artículo 38.-** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento seguido en su contra.

**Artículo 39.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, se tomará en cuenta:

**I.** La gravedad de la infracción, la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad;

**II.** Las condiciones económicas del infractor;

**III.** La reincidencia, si la hubiere;

**IV.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

**Artículo 40.-** La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 41.-** Los ingresos que obtenga PROCURADURÍA por concepto de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ley, se integrarán al Fondo Ambiental por concepto de Vehículos Todo Terreno a que se refiere en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, regularán las sanciones administrativas por violaciones a los bandos y reglamentos que expidan para tal efecto.

**Artículo 43.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación aplicable.

**CAPÍTULO XIII**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 44.-** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad en la materia.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El reglamento de la presente Ley deberá ser expedido dentro de los seis meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberá contemplar los lineamientos para que las autoridades competentes generen acciones de compensación ecológica y remediación ambiental en los casos de daño y afectación al medio ambiente.

**TERCERO.-** La Administración Fiscal General de Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, la Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y los Municipios, dentro de sus respectivas competencias, contarán con 60 días naturales para la elaboración de las modificaciones legislativas para la aplicación de la presente ley, así como para la reglamentación respectiva.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, noviembre del 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL USO RESPONSABLE DE LOS VEHÍCULOS TODO TERRENO Y AL TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.